

CONDICIONES LABORALES | INICIO NEGOCIACIÓN



Esta situación afecta directamente a la salud del profesorado, ya que un 79% manifiesta haber acudido al médico o haber sufrido trastornos del sueño por esta causa. Asimismo, el 98% de los encuestados considera que esta carga burocrática empeora la calidad de la enseñanza.

23-09-25 Madrid, 11:00h

GRUPO DE TRABAJO 4: CONDICIONES DEL DESEMPEÑO DOCENTE

JORNADA, RATIOS, APOYOS PARA NECESIDADES ESPECÍFICAS, DESBUROCRATIZACIÓN

SITUACIÓN ACTUAL DE RATIOS Y HORAS LECTIVAS POR TERRITORIOS

MODELO STES	TERRITORIOS	RATIO INFANTIL	RATIO PRIMARIA	RATIO ESO	RATIO BACHILLERATO	LECTIVAS SECUNDARIA	LECTIVAS INF-PRIM
USTEA	ANDALUCÍA	25	25	30	35	18-21	23,5-25
STEA	ARAGÓN	22	22	27	30	18	24
SUATEA	ASTURIAS	23	23-25	30	35	18	25
STEC-IC	CANARIAS	16-20	22	25	35	18	23
STEC-STAC	CANTABRIA	20	20-25	25-30	30-32	18-20	24
STECyL-i	CASTILLA Y LEÓN	22-25	22-25	27-30	32-35	17	24
STE-CLM	CASTILLA-LA MANCHA	22	22-25	30	32	19	23
USTEC-STEs	CATALUNYA	20	25	30	35	18	23
STE-Ceuta	CEUTA	25	25	30	35	18	23
STEILAS	EUSKADI	18-20	22	25	27	17	22
STE-EX	EXTREMADURA	22	25	30	30	18	23
STEG	GALIZA	20	20	25	30	20	23
STEI	ILLES BALEARS	22	25	30	35	18-21	25
STE Rioja	LA RIOJA	20	25	28	30	18	23
STEM	MADRID	20	20	25	35	19	25
SATE-STEs	MELILLA	25	25	30	35	18	23
STEILAS	NAFARROA	23-25	23-25	30	33	18	25
STEPV	PAÍS VALENCIÀ	25	25	30	35	18	23
STERM	R. MURCIA	22	22	30	35	18	23

*A día de hoy, no se han recuperado aún, en todas las Comunidades Autónomas las condiciones laborales previas a los recortes derivados del REAL DECRETO LEY 14/2012 ni se ha compensado el deterioro que sufrió la enseñanza pública recuperando la inversión y los derechos laborales, sociales y sindicales de los docentes; la LEY 4/2019, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia resultó insuficiente porque no obligaba a cumplir sus recomendaciones.



El profesorado está agotado y sepultado por la burocracia. Esto se debe a la creciente complejidad de las aulas y a una pesada carga de tareas administrativas, muchas de las cuales no corresponden a la labor docente.

Hemos visto un aumento en las bajas por ansiedad, y muchos docentes informan de un bajo rendimiento debido a la fatiga, incluso sin estar de baja oficial.



DEDICACIÓN A TRABAJO BUROCRÁTICO					
EN EL CENTRO	NOTIFICACIONES	TUTORÍAS	Evaluación LOMLOE		
59,3% entre 2 y 5 h. 17,7% más de 5 h.	<ul style="list-style-type: none"> El 88% de los docentes tiene que atender notificaciones digitales (24/7h.) relacionadas con su labor, lo que dificulta la conciliación. El 53% del profesorado considera que es necesaria una desconexión digital en el tiempo libre. 	<ul style="list-style-type: none"> Las personas que realizan esta función acumulan labores que suponen mucho más trabajo e implicación. Un 67% de los tutores/as del cuerpo de maestros y un 66,7% de los de secundaria dedican entre 2 y 5 h. fuera del horario a labores de tutoría. 	<ul style="list-style-type: none"> El tiempo semanal invertido puede llegar a las 20 h. semanales. Los resultados de las encuestas indican que dedican unas 12,5h. de término medio a la semana. 		
FUERA DEL CENTRO				18,5% en el cuerpo de maestros	30,4% en cuerpo de EEMM
Entre 3 y 5 h.				Entre 3 y 5 h.	

Entre el horario laboral y las horas extras, la dedicación a tareas burocráticas supone unas 10 horas, aproximadamente la cuarta parte de la jornada laboral semanal.
A esta media de 10 horas hay que añadir las horas lectivas (entre 18 y 25, según los casos).

CURSO 25-26	JORNADA LABORAL	RATIOS LEGALES máximas
INFANTIL 0	La jornada laboral presenta una gran disparidad entre los diferentes territorios, hay que separar diferentes aspectos que la componen: <ul style="list-style-type: none"> Curso académico en días lectivos (175-177 días), horario mensual (37,5 - 35h); horario semanal de permanencia obligada en el centro (24-29h); e incluso la jornada escolar diaria ordenada en periodos u horas. También la jornada continua o partida y asistencia obligada en días del mes de julio -o no-. Reducción de horas lectivas de clase directa por desempeño de funciones específicas que son consideradas lectivas (con máximos), igualmente dispar entre territorios. Permisos y licencias (Ej. nº días lectivos, moscosos, canosos,... largo etc.). Horas/periodos lectivos de clase directa al alumnado, con una variabilidad enorme entre CCAA, incluyéndose o no flexibilidad por pasarse del máximo y compensación en complementarias; horas de cómputo mensual y de libre disposición (trabajo fuera del centro). 	8 (RD 1004/91 art. 13)
INFANTIL 1		13 (RD 1004/91 art. 13)
INFANTIL 2		20 (RD 1004/91 art. 13)
INFANTIL 3		25 (RD 132/2010 art. 7)
INFANTIL 4		25 (RD 132/2010 art. 7)
INFANTIL 5		25 (RD 132/2010 art. 7)
1º PRIMARIA		25 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
2º PRIMARIA		25 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
3º PRIMARIA		25 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
4º PRIMARIA		25 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
5º PRIMARIA		25 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
6º PRIMARIA		25 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
1º ESO		30 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
2º ESO		30 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
3º ESO		30 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)
4º ESO	30 (LOMLOE art.157 y RD 132/2010)	
1º BACHILL.	35 (RD 132/2010 art. 16)	
2º BACHILL.	35 (RD 132/2010 art. 16)	
FP actual	30 (RD 1147/2011 art. 46.6)	
DIVERSIF.		
FP gb	20 (DA 6 RD 659/2023) desde 28-29	
FP gm	25 (DA 6 RD 659/2023) desde 28-29 aulas taller podrá desdobles >12	
FP gs	25 (DA 6 RD 659/2023) desde 28-29 aulas taller podrá desdobles >12	

ANUNCIO DE SÁNCHEZ

PLAZAS GRATUITAS EN EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)

Se pondrá en marcha un programa con 175 millones de euros para financiar plazas públicas completamente gratuitas para niños/as de familias que vivan bajo el umbral de la pobreza. Este programa busca "facilitar la universalización de la escolarización en la etapa de educación Infantil sin reparos económicos ni culturales". Se implementará en 2026 y se ejecutará en dos ejercicios presupuestarios.

REDUCCIÓN DEL HORARIO LECTIVO

Se impulsará una ley para "blindar" el máximo de horas lectivas del profesorado en el aula. Las horas lectivas se reducirán a un máximo de 23 en las escuelas (Infantil y Primaria) y de 18 en los institutos (ESO y Bachillerato).

REDUCCIÓN DE LA RATIO DE ESTUDIANTES

El Gobierno tiene previsto introducir algún tipo de reducción en la ratio de estudiantes por clase. La reducción de la ratio de alumnos/as por docente es una de las principales reivindicaciones del profesorado.

REDUCCIÓN DE LA CARGA BUROCRÁTICA

Se planea introducir una reducción en "la carga burocrática" que soportan los/as docentes.



-ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO-

Se ha incrementado en más del 75% en los últimos años pero los fondos solo han crecido un 30%

TOTAL AL.= 8.084.400 (23-24)

ART. 71

PRINCIPIOS

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

ART. 72

RECURSOS

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

ART. 74

ESCOLARIZACIÓN

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá ex-

ART. 73

Sección primera. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales

ÁMBITO

1. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

2. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.

tenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el

EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN EL SISTEMA ESCOLAR (ART. 71.2).

Se refiere al alumnado que requiere y recibe una atención educativa diferente a la ordinaria. Para el análisis estadístico, este alumnado se clasifica según las necesidades específicas de apoyo educativo que precisa en las siguientes categorías (INFORME CEE 2024):

1. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales (ACNEE)

Se define como el alumnado valorado como tal por los equipos o servicios de orientación educativa que requiere por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas asociadas a discapacidad o trastornos graves.

● Discapacidad auditiva	Dificultades significativas en la percepción y comprensión del sonido.
● Discapacidad motora	Limitaciones graves en el movimiento físico que afectan la capacidad de participar en actividades educativas.
● Discapacidad intelectual	Limitaciones en el funcionamiento intelectual y en las habilidades de adaptación, como el cociente intelectual bajo y dificultades en la vida diaria.
● Discapacidad visual	Pérdida significativa de la visión que limita la capacidad para acceder a la información visual.
● Trastornos del espectro del autismo (TEA)	Dificultades persistentes en la comunicación y la interacción social, así como patrones restringidos y repetitivos de comportamiento.
● Trastornos graves de conducta (TGC)	Comportamientos persistentes que violan las normas sociales y afectan el funcionamiento diario.
● Trastorno grave de la comunicación y el lenguaje (TGCL)	Dificultades graves y persistentes en la adquisición del lenguaje y la comunicación en diversas formas.
● Plurideficiencia	Disfunción severa de dos o más áreas del desarrollo, afectando principalmente el área cognitiva.

2. Otro alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

● Altas capacidades intelectuales	Alumnos con habilidades intelectuales muy por encima del promedio, que requieren adaptación curricular.
● Retraso madurativo	Desarrollo más lento de las capacidades cognitivas, lingüísticas, motoras y sociales, especialmente en niños menores de 5 años.
● Trastornos leves y moderados del desarrollo del lenguaje y la comunicación	Dificultades persistentes en el uso del lenguaje, tanto hablado como escrito.
● Trastornos del aprendizaje	Dificultades en áreas como la lectura, escritura y matemáticas.
● Trastornos de la atención	Inatención y/o hiperactividad que interfieren en el funcionamiento académico y social.
● Integración tardía en el sistema educativo español	Alumnos que se incorporan tarde al sistema educativo y necesitan apoyo para adaptarse.
● Desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje	Alumnos que tienen una comprensión insuficiente de la lengua en la que se imparte la enseñanza.
● Situación de vulnerabilidad socioeducativa	Alumnos que enfrentan dificultades económicas o sociales que afectan su rendimiento educativo.

régimen más inclusivo.

3. Al finalizar cada curso se evaluará el grado de consecución de los objetivos establecidos de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista, así como el régimen de escolarización, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión la permanencia del alumnado en el más inclusivo.

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación

3,6 % ACNEE alumnado con necesidades educativas especiales
292.897 (23-24)
70.1% hombres - 29.9% mujeres

14 % ACNEAE del total del alumnado matriculado
1.131.816 (23-24)
60,6% hom.-39,5% muj.

8,7 % otro ACNEAE alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
838.919 (23-24)
57,1% hombres - 42,9% mujeres

77 % ACNEE está escolarizado en la pública

80 % socio-económica VULNERABILIDAD está escolarizado en la pública

primaria y secundaria obligatoria. Para atender adecuadamente a dicha escolarización, la relación numérica entre profesorado y alumnado podrá ser inferior a la establecida con carácter general.

5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos pre y postobligatorios; adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.